



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

9

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 22 FEB 2021

PROCESO EJECUTIVO – No.11001310300320170044800

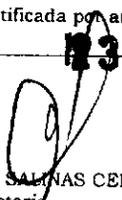
No obstante lo dispuesto en auto del 30 de noviembre de 2020 (fl. 8), como quiera que de la revisión del trámite incidental no se evidencian pruebas que hubieren de practicarse, el juzgado se relevará de fijar fecha para audiencia.

En su defecto, se decretan como medios de convicción las documentales aportadas por los extremos procesales.

Ejecutoriado el presente auto, retorne el expediente al despacho para decidir de mérito la nulidad planteada.

Notifíquese,

> 
LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

| | |
|---|-------------------------|
| JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | |
| La providencia anterior es notificada por anotación en | |
| ESTADO No. <u>9</u> | Hoy <u>23 FEB. 2021</u> |
|  | |
| AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria | |

7



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 30 NOV 2020

PROCESO EJECUTIVO RAD.11001310300320170044800

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que, dentro del término concedido en auto que antecede, la parte incidentada descorrió el traslado correspondiente.

Por parte y, para continuar con el trámite que corresponda al interior de las presentes diligencias, en especial para señalar fecha a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso y, como quiera que la forma en que se realizaran las mismas, es por la plataforma Microsoft Teams, por virtud de las medidas adoptadas por la pandemia Covid-19, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que previo a la fijación de fecha y hora para su realización, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva y proceder a su programación al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos. 1

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

| | |
|---|--|
| JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | |
| La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>55</u> de <u>30</u> de <u>NOV</u> | |
| 01 DIC 2020 | |
| AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria | |

1 Decreto 806 de 2020 y Sentencia STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01. Sala Casación Civil. MP Octavio Augusto Tejeiro Duque. Corte Suprema de Justicia.